

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 238



viernes, 13 de diciembre de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-238

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación definitiva del reglamento de régimen interno en las instalaciones deportivas y recreativas municipales 4

Aprobación inicial de la modificación de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales 13

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación del expediente de modificación presupuestaria número siete para el ejercicio de 2024 14

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Designación de la comisión de valoración del proceso de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de agentes de Policía Local 15

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público para espectáculos, conciertos y actividades análogas 17

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 21

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Permuta de parcelas rústicas 22

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número veinticuatro para el ejercicio de 2024 23



sumario

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

Aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre bienes inmuebles y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos 25

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la selección y cobertura de diferentes plazas del proceso de estabilización de empleo temporal 38

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 41

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos números tres y cuatro para el ejercicio de 2024 42

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 43

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 44

JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE ARGAÑO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2024 45

JUNTA VECINAL DE ESCUDEROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 46

JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE TEZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 47

JUNTA VECINAL DE MIÑÓN DE SANTIBÁÑEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 48

JUNTA VECINAL DE OLMILLOS DE SASAMÓN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 49

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 50



sumario

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 51

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE VALDEBODRES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 52

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN RIOJA

Cuenta general del ejercicio de 2023 53

JUNTA VECINAL DE RENEDO DE LA ESCALERA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 54

JUNTA VECINAL DE SANDOVAL DE LA REINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 55

JUNTA VECINAL DE VILLABASIL DE LOSA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 56

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 57

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ODRA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 58



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Por acuerdo del Pleno municipal, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, se acordó: aprobación del reglamento de régimen interno en las instalaciones deportivas y recreativas municipales del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta Provincia con fecha de 16 de abril de 2024, número 74, sometido a exposición pública durante el plazo legalmente establecido y habiéndose acordado la modificación del artículo 5.º del mismo y delegado en la Alcaldía su aprobación definitiva, se procede a la publicación de su texto íntegro:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Artículo 1. – Fundamentación.

Es objeto principal de cualquier instalación deportiva municipal, situada en el municipio de Alfoz de Quintanadueñas, la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general, polideportivo, campo de fútbol, sala multiusos y piscinas de temporada.

Tienen la condición de abonados toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y se halle al corriente de pago del recibo en curso.

Se consideran usuarios a todas aquellas personas que individual o colectivamente utilicen las instalaciones mediante abono, pago de entrada o invitación y que están obligadas a cumplir fielmente la presente normativa.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que la prestación de las mismas y su reglamentación práctica, deba fundarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo aunque tendente a conseguir la autofinanciación.
- Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas, practicables en las instalaciones, así como fomentar actividades de ocio y tiempo libre.



Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el pago de la correspondiente cuota de abonado o entrada diaria.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal, esta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas a deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

De acuerdo a estas directrices se desarrolla el siguiente reglamento de servicios generales:

Artículo 2. – De los abonados.

Tienen la condición de abonados toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y se halle al corriente de pago del recibo en curso.

Los abonados satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en la ordenanza fiscal reguladora de instalaciones deportivas.

Artículo 3. – De los derechos.

Los usuarios gozarán de los siguientes derechos:

1. – Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas y sus instalaciones.

2. – Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellas reservadas estén en perfecto estado de higiene y limpieza.

3. – Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

4. – Los usuarios tienen derecho a un servicio de socorrismo durante los periodos y horarios marcados, siempre que la piscina esté en óptimas condiciones.

5. – Todos los usuarios que entren al complejo mediante el pago de una entrada, podrán entrar y salir del complejo las veces necesarias durante ese mismo día, siempre mostrando la entrada a los conserjes.

Artículo 4. – De las obligaciones.

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. – Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2. – Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento (deportivos).

3. – Respetar el derecho de los demás usuarios.



4. – Aceptar en todos sus términos el presente reglamento.

5. – Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios para instalaciones, cursos, etc.

6. – Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Excmo. ayuntamiento por si o a través del personal de las instalaciones.

7. – El Excmo. ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que pudieran faltar a los usuarios y por tanto exhorta a los mismos a acudir al complejo sin objetos de valor.

8. – Quedan prohibidos los siguientes actos:

1. Fumar.

2. Comer y consumir bebidas dentro de la instalación excluyendo agua, a excepción de las piscinas.

3. Introducir utensilios de vidrio dentro de la instalación.

4. Clavar sombrillas en el césped.

5. Meterse en la piscina con ropa que no sea de baño.

6. Introducir bicicletas, monopatines, patines o similares.

7. Colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, salvo permiso expreso del mismo.

8. Acceso de animales, salvo que sean de asistencia y vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

9. Se prohíbe el nudismo y el topless en todo el recinto.

10. Se prohíbe el acceso o la permanencia en las zonas de baño con ropa o calzado de calle.

Artículo 5. – Normas de utilización.

Los usuarios de 0 hasta 14 años (incluidos) no podrán entrar a ninguna de las instalaciones municipales sin ser acompañados por un adulto, quien se hará cargo de su supervisión durante el tiempo que el usuario esté dentro de dicha instalación.

5.1. – Horarios:

El polideportivo permanecerá abierto de lunes a sábado en horario de 8:00 a. m. a 22:00 p. m. durante todo el año.

Las piscinas permanecerán abiertas los meses de julio y agosto de lunes a domingo de 12:00 a. m. a 20:00 p. m. horas, posibilidad de ampliación en el mes de septiembre.

Dicho horario podrá ampliarse con autorización expresa del ayuntamiento.

El Excmo. ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente cualquier instalación por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos y otros eventos que estime oportunos.



5.2. – Normativa para zona de servicios:

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras que se hallan repartidas por todas las zonas de la instalación.

Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario adscritos a las citadas dependencias. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados, en este sentido los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva. La zona de cafetería quedará a lo dispuesto por lo que establezca el concesionario del servicio, quedando totalmente prohibido sacar vajilla de vidrio de la zona de cafetería.

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que son las siguientes:

A) Piscinas.

El uso de la piscina pequeña está previsto para usuarios de 0 a 7 años, ambos incluidos, siempre supervisados por un adulto.

Si en alguno de los vasos se ve restringido parte de su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse y se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

No está permitido el acceso a la piscina saltando el pediluvio, así como entrar con ropa o calzado de calle.

No se permite el baño con ropa de calle o material inadecuado para el mismo. No se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como aletas, flotadores, colchonetas, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.), puedan suponer riesgos para el portador o los demás usuarios, quedando únicamente permitido el uso de elementos que permitan su flotación siempre que el niño se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

No se permite el uso en el agua de gafas correctoras de la visión o de sol (salvo lentillas). Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

No está permitido empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar el baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad del agua.

No está permitido utilizar vajilla de vidrio.

La ducha antes del baño es obligatoria.

El uso del gorro de baño no es obligatorio, pero si recomendable (Decreto 177/1992, de 22 de octubre, Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para piscinas de uso público).



El usuario deberá respetar las zonas acotadas que se utilicen para la realización de actividades deportivas organizadas. Se recomienda el uso de chanclas o sandalias de baño en las instalaciones.

Se recomienda respetar espacios de tiempo tras las comidas. Se recomienda protegerse del sol utilizando cremas solares.

B) Otras zonas deportivas.

Se entiende por zonas deportivas, aquellos lugares acotados en los que se realicen deportes específicos, ya sean de forma individual o colectiva. Destacaremos los siguientes: frontón, polideportivo, campo de fútbol y centro cívico.

Normas para las zonas deportivas:

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que en caso de las zonas deportivas son las siguientes:

Se exigirá el debido calzado y ropa deportiva adecuada a cada instalación.

Dentro de los espacios destinados al deporte no está permitido comer, ni introducir recipientes de vidrio.

Artículo 6. – Infracciones y régimen sancionador.

Todo en la normativa actual vigente es susceptible de sanción.

Estas sanciones las impondrá el Excmo. ayuntamiento previo informe del personal adscrito al complejo polideportivo municipal. Estas se impondrán según la gravedad del hecho, teniendo en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como abonado.

Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tienen la consideración de infracciones leves:

– Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, o actitudes provocadoras.

– El uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como aletas, flotadores, colchonetas, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.), puedan suponer riesgos para el portador o los demás usuarios.

– Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire cuando suponga riesgo para su salud o para la del resto de usuarios o afecte al uso normal de la instalación al resto de usuarios.

– El acceso o la permanencia en las zonas de baño con ropa o calzado de calle.



- No respetar los espacios restringidos destinados a actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.
 - La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.
 - Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo sin llegar a deteriorarlo.
 - No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.
 - No atender a las indicaciones del personal cuando se presente heridas o lesiones importantes en la piel, con riesgo infeccioso para el resto de usuarios.
 - El uso reiterado (al menos 2 veces en el plazo de 1 mes) de las instalaciones deportivas municipales sin la correspondiente reserva.
 - No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave.
 - Introducir recipientes de vidrio en las zonas de práctica deportiva y zonas mixtas (anexas zona deportiva, vestuarios, césped o jardines).
 - Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios, siempre que no esté tipificado como infracción grave.
 - El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal (practicar deportes para los que no está destinada la instalación, utilizar la instalación deportiva cuando está cerrada al usuario...) siempre que no esté tipificado como infracción grave.
 - Fumar en todo el recinto.
 - Consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones, excepto en la zona de cafetería.
 - Realizar topless.
 - Introducir en las instalaciones algún animal.
 - Utilizar la piscina con ropa que no sea considerada de baño, siempre y cuando no sea por necesidad o urgencia o para ayudar a otros usuarios.
 - Tirar a la piscina a otros usuarios con ropa no considerada de baño.
 - Depositar o abandonar basuras en zonas no habilitadas para ello.
- Tienen la consideración de infracciones graves:
- Introducir recipientes de vidrio en los vasos de las piscinas.
 - La entrada en los espacios destinados exclusivamente al sexo contrario.
 - Robar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.



– Robar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

– Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos.

– Provocar y/o participar en riñas y tumultos.

– Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

– Cometer 3 infracciones leves.

– Entrar en la instalación sin ser socio, abonado o sin abonar la entrada, excepto con el permiso del personal responsable.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

– Agredir físicamente al personal responsable de las instalaciones deportivas u otros usuarios.

– Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del Excelentísimo ayuntamiento.

– Realizar pintadas y grafitis en todo el recinto.

– Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.

– Robar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

– Robar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

– Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos y además suponga la imposibilidad de utilización de la piscina por el resto de usuarios debido al cierre temporal de la misma.

Sanciones. –

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza darán lugar a las siguientes sanciones: por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la entidad o sujeto infractor, una o varias de las siguientes sanciones:

– Multa de 30 a 150 euros.

– Expulsión temporal por un periodo máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.

– Apercebimiento y reprensión pública o privada.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.



Las infracciones y sanciones leves prescriben a los 15 días. Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 151 a 600 euros.
- Expulsión temporal por un período máximo de 3 meses, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.
- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 3 años.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

1. Multa de 601 a 3.000 euros.
2. Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera e inadmisión futura por un periodo de hasta 3 años.
3. Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones, se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

1. Intencionalidad.
2. Ánimo de ocultar el hecho.
3. Perturbación del servicio.
4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
5. Reincidencia.
6. Grado de participación.
7. Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia. En todo caso será el personal trabajador del complejo deportivo de las piscinas el encargado de hacer cumplir la normativa, invitando a los usuarios a respetar el reglamento. En caso de que el infractor se negase a cumplir dicha normativa será la policía local la encargada de levantar acta y tomar las medidas oportunas.

El órgano administrativo competente para sancionar, no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará



conforme al procedimiento establecido en el capítulo II del título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Alcaldía-Presidencia es al órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones.

En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta a la Alcaldía o concejal delegado del servicio para que se establezcan las normas que demanden las necesidades y servicios de que, en cada caso, se trate, conforme a los principios y criterios establecidos en el presente reglamento, así como para ejercer la potestad disciplinaria con el rigor que fuere del caso y en defensa de los intereses generales y del propio ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento será de aplicación, una vez aprobado legalmente. El ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El presente reglamento se aprobó por el ayuntamiento Pleno el 21 de marzo de 2024.

En Quintanadueñas, a 28 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Por el Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024, se acordó la aprobación inicial de modificación de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://alfozdequintanaduenas.sedelectronica.es/info.0>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quintanadueñas, a 28 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación del expediente de modificación presupuestaria
número 7/2024 del Ayuntamiento de Arcos de la Llana*

Por resolución de la Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2024, se ha aprobado el expediente 7/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, en la modalidad de generación de créditos.

Se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1. – Gastos de personal:	
Créditos presupuestarios anteriores	610.885,63 euros
Aumentos	<u>26.600,00 euros</u>
Créditos presupuestarios definitivos	637.485,63 euros
Capítulo 2. – Gastos corrientes en bienes y servicios:	
Créditos presupuestarios anteriores	630.736,89 euros
Aumentos	<u>2.000,00 euros</u>
Créditos presupuestarios definitivos	632.736,89 euros

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 3. – Tasas, precios públicos y otros ingresos:	
Previsiones iniciales	271.730,00 euros
Aumentos	<u>2.000,00 euros</u>
Previsiones definitivas	273.730,00 euros
Capítulo 4. – Transferencias corrientes:	
Previsiones anteriores	463.179,85 euros
Aumentos	<u>26.600,00 euros</u>
Previsiones definitivas	489.779,85 euros

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Arcos de la Llana, a 29 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El alcalde de Briviesca, por resolución de fecha 5 de diciembre de 2024, ha aprobado:

La designación de la comisión de valoración del proceso de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de agentes de Policía Local, personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso, en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Vistas las bases que regulan la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, por el sistema de concurso, de dos plazas de agentes de la Policía Local, para el nombramiento como funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Briviesca, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Segundo. – Vista la resolución de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2024 por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección.

Tercero. – Vista la propuesta de miembros realizada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Briviesca para la designación de la comisión de valoración.

Cuarto. – Visto el escrito de la Excm. Diputación Provincial de Burgos por el que se proponen dos miembros (un titular y un suplente) para formar parte de la comisión de valoración.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Vistos los preceptos legales que se invocan en el cuerpo de la presente resolución y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Cumplidos los trámites legalmente establecidos, y visto todo ello, resuelvo:

Primero. – Designar como miembros de la comisión de valoración a:

– Presidenta: D.^a Laura Suárez Canga, secretaria municipal del Ayuntamiento de Briviesca.

Suplente: D.^a M.^a Jesús Rubio Caparroz, administrativa del Ayuntamiento de Briviesca.

– Vocal: D. José Luis Cenicerros Herrera, técnico de Administración General del Ayuntamiento de Briviesca.

Suplente: D. José Ángel Sáez Urbina, interventor del Ayuntamiento de Briviesca.

– Vocal: D. Alejandro Angulo Fernández, oficial jefe de la Policía Local de Briviesca.

Suplente: D. Luis Julián Fernández Sáez, técnico de Cultura, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Briviesca.



– Vocal: D. Jesús Manuel González Juez, arquitecto técnico de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Suplente: D. Javier Torres Moreno, cuerpo de Administración Especial C1 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

– Secretaria: D.^a Alicia García Rodríguez, administrativa del Ayuntamiento de Briviesca.

Suplente: D.^a M.^a Jesús Olivares Alberca, técnico de Archivo del Ayuntamiento de Briviesca.

Segundo. – Publicar la designación de la comisión de valoración en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Briviesca, y convocar a los miembros designados para realizar la valoración de méritos.

Tercero. – Dar traslado de la presente resolución al Negociado de Secretaría para los efectos oportunos.

Cuarto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Briviesca, a 5 de diciembre de 2024.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial tomado en sesión de Pleno celebrada por este ayuntamiento a fecha de 10 de abril de 2024, por el que se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público para espectáculos, conciertos y actividades análogas organizados por el Ayuntamiento de Covarrubias, y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Covarrubias, a 6 de noviembre de 2024.

La alcaldesa en funciones,
Yolanda Cuevas Padill

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA ESPECTÁCULOS,
CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS ORGANIZADOS POR
EL AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

Ejercitando las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el precio público de entradas a espectáculos, conciertos y actividades análogas organizados por el Ayuntamiento de Covarrubias, con arreglo a las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la entrada a espectáculos, conciertos y actividades análogas organizados por el ayuntamiento en los recintos de la sala Valle del Arlanza, así como en otros espacios habilitados, los cuales pueden tener el siguiente carácter:

- a) Espectáculos relacionados con la música, la danza y el teatro, así como de otras artes escénicas.
- b) Conciertos.
- c) Proyecciones cinematográficas.
- d) Actuaciones integradas dentro de los Circuitos de Espacios Escénicos de Castilla y León, de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León y otros análogos de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí mismas o a través de sus representantes, que se benefician, asisten, o participan en los espectáculos, conciertos y actividades análogas organizadas por el ayuntamiento, quedando exentos los menores de hasta 3 años de edad que no ocupen asiento.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de la expedición de la entrada solicitada.

La falta de asistencia por parte del usuario a cualquiera de los espectáculos, conciertos y actividades análogas programadas, no dará derecho a la devolución del importe satisfecho, que solo procederá cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al ayuntamiento. Se entenderá causa imputable al ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.



Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

1. – Sala Valle del Arlanza.

<i>Espectáculos</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Tarifa A	Actuaciones hasta los 1.000,00 euros de contratación	3 euros
Tarifa B	Actuaciones entre 1.000,01 euros y hasta 3.000,00 euros de contratación	5 euros
Tarifa C	Actuaciones que superen los 3.000,01 euros de contratación	7 euros

2. – Otros espacios escénicos.

La tarifa aplicable se determinará por el Pleno a la vista del precio de contratación y de las condiciones concretas del espacio escénico de que se trate, previo informe emitido al respecto por el técnico responsable del área.

Los importes señalados se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

Artículo 6. – Bonificaciones.

1. – Se establece una reducción de 50% de la tarifa aplicable a favor de jubilados y mayores de 65 años y menores de 16 años, presentando documento oficial vigente que acredite esta condición.

2. – Se establece una reducción de hasta el 100% de la tarifa, en aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social, el ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto, nace la obligación de pago, cuando se solicite la prestación de los servicios consistentes en actuación o espectáculo, concierto o actividad regulada a través de la presente ordenanza, esto es, en el momento en que se adquiere la entrada.



Artículo 8. – Normas de gestión.

El ingreso del precio público por la prestación de los servicios espectáculos, conciertos y actividades análogas, se realizará por el sistema de tique o entradas previstas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Para entrar a los espectáculos se presentará la entrada que acreditará el precio que ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar del servicio que sea en cada caso.

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Frandovínez para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	27.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	78.100,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	23.700,00
6.	Inversiones reales	123.100,00
	Total presupuesto	252.900,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	66.350,00
2.	Impuestos indirectos	5.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	34.550,00
4.	Transferencias corrientes	59.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.000,00
7.	Transferencias de capital	70.000,00
	Total presupuesto	252.900,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Frandovínez. –

– Funcionario: uno. Grupo A1/A2. Escala de habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Nivel C.D. 20. Agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Frandovínez, a 29 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Jacinto Puente Portillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Permuta de parcelas. Exposición pública

El Ayuntamiento de Hontoria del Pinar está tramitando expediente administrativo relativo a la permuta directa (al ser la diferencia de valor de los bienes a permutar inferior al 40% del valor del inmueble de mayor valor) de parcelas de naturaleza rústica:

- Parcela 1.401, del polígono 512, de titularidad municipal, naturaleza patrimonial.
- Parcela 322, del polígono 504, titular D. David Carazo Sanz.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con la circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, a efectos de la pertinente dación de cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.^a de la circular citada, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, por término de veinte días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se puede consultar en horario de atención al público en las oficinas municipales a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en la sede electrónica (tablón de anuncios) del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar cuya dirección es <http://hontoriadelpinar.sedelectronica.es>

En Hontoria del Pinar, a 5 de diciembre de 2024.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 24/2024 de suplementos de créditos del presupuesto general para 2024.

El referido expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos de la corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 218, de fecha 13 de noviembre, entre el día 14 de noviembre y el 4 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la corporación.

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Impuestos directos	15.746.000,00
II.	Impuestos indirectos	590.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	9.490.100,00
IV.	Transferencias corrientes	15.794.056,65
V.	Ingresos patrimoniales	301.900,00
	Total ingresos corrientes	41.922.056,65
VI.	Enajenación de inversiones	749.258,00
VII.	Transferencia de capital	4.193.775,09
VIII.	Activos financieros	11.864.970,24
	Total ingresos de capital	16.808.003,33
	Total ingresos	58.730.059,98



ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	20.063.353,60
II.	Compra de bienes corrientes	16.766.224,08
III.	Gastos financieros	700.626,00
IV.	Transferencias corrientes	2.406.528,28
	Total gastos corrientes	39.936.731,96
VI.	Inversiones	13.324.857,02
VII.	Transferencias de capital	3.538.471,00
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	1.830.000,00
	Total gastos de capital	18.793.328,02
	Total gastos	58.730.059,98

En Miranda de Ebro, a 5 de diciembre de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2024, aprobó provisionalmente, la modificación e imposición de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Durante el periodo de exposición pública establecido conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, no se han presentado reclamaciones por lo que dichos acuerdos quedan automáticamente elevados a definitivos conforme con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dichos acuerdos agotan la vía administrativa, por lo que, en virtud del artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46,1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y sobre bienes inmuebles, y del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

En Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 2024.

El alcalde accidental,
Miguel Ángel Adrián Gutiérrez

* * *



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PREÁMBULO

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este ayuntamiento, en su calidad de administración pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 12.2, 15.2 y 92 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La modificación propuesta responde a fines de interés general teniendo en cuenta el objetivo que se persigue:

En particular, se pretende compensar la previsible disminución de ingresos corrientes en el presupuesto municipal del ejercicio 2025 con la aplicación de nuevas figuras tributarias, de entrada en vigor obligatoria en dicho ejercicio, de forma que se garantice el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de este ayuntamiento en un escenario de reactivación de reglas fiscales.

Se trata de asegurar, además, la suficiencia financiera de la administración municipal en los términos previstos en el artículo 142 de la Constitución Española.

El proyecto de modificación cumple con los principios de eficiencia y eficacia puesto que no impone cargas administrativas adicionales para la administración municipal en la gestión del impuesto que se regula respecto a las propias de ejercicios precedentes.

El objetivo que se pretende alcanzar con la modificación propuesta no puede llevarse a cabo mediante una solución regulatoria distinta a la que se presenta de forma que la necesidad de la misma queda justificada. Esta regulación es, además, la mínima imprescindible para poder dar cumplimiento a dicho objetivo por lo que se observa el requisito de proporcionalidad.

La modificación respeta el principio de seguridad jurídica en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, el principio de transparencia queda garantizado a través del propio trámite de aprobación contenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que constituye normativa básica estatal y que prevé un acto de aprobación provisional, un periodo de exposición pública que permite el examen del expediente y un acto de aprobación definitiva. Este trámite garantiza, igualmente, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



Artículo único. – Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Uno: se modifica la redacción actual del apartado 1 del artículo 5.º por la siguiente:

«1. – El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de cuotas, resultado de aplicar los distintos coeficientes aprobados por el ayuntamiento sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Coeficiente</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,83	23,09
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,83	62,37
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,89	135,97
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,90	170,26
De 20 caballos fiscales en adelante	1,96	219,52
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,83	152,44
De 21 a 50 plazas	1,83	217,11
De más de 50 plazas	1,89	280,29
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg de carga útil	1,83	77,37
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	1,83	152,44
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	1,89	224,23
De más de 9.999 kg de carga útil	1,90	281,77
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,83	32,34
De 16 a 25 caballos fiscales	1,83	50,82
De más de 25 caballos fiscales	1,89	157,44
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	1,83	32,34
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	1,83	50,82
De más de 2.999 kg de carga útil	1,89	157,40
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,83	8,09
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,83	8,09
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,83	13,85
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,83	27,72
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,89	57,25
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,90	115,10»



– Dos: se sustituye la redacción actual de la disposición final por la siguiente:

«DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, entrará en vigor el 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa».

* * *



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PREÁMBULO

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este ayuntamiento, en su calidad de administración pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 12.2, 15.2 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta el objetivo que se persigue, la presente iniciativa normativa responde a fines de interés general, que garantizan los principios de necesidad y eficacia:

En este sentido, con el objetivo de contribuir a la dinamización del mercado inmobiliario de la ciudad y evitar o disminuir posibles tensiones en el mismo, se propone regular la aplicación de un recargo sobre la cuota líquida del impuesto sobre aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren permanentemente desocupados (por un plazo superior a tres años) y que sean titularidad de unos determinados propietarios (los que posean cuatro o más inmuebles de estas características), conforme a lo establecido en el apartado cuarto del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda.

De esta forma, aquellos sujetos pasivos que manifiesten mayor capacidad económica contribuirán en mayor medida que el resto al sostenimiento del gasto público conforme a los principios recogidos en el artículo 31 de la Constitución Española.

El proyecto de modificación cumple con los principios de eficiencia y eficacia puesto que para su aplicación se han minimizado el trabajo administrativo requerido contando la propia administración municipal con todos los datos necesarios al efecto.

El objetivo que se pretende alcanzar con la modificación propuesta no puede llevarse a cabo mediante una solución regulatoria distinta a la que se presenta de forma que la necesidad de la misma queda justificada. Esta regulación es, además, la mínima imprescindible para poder dar cumplimiento a dicho objetivo por lo que se observa el requisito de proporcionalidad.

La modificación respeta el principio de seguridad jurídica en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, el principio de transparencia queda garantizado a través del propio trámite de aprobación contenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que constituye normativa básica estatal y que prevé un acto de aprobación



provisional, un periodo de exposición pública que permite el examen del expediente y un acto de aprobación definitiva. Este trámite garantiza, igualmente, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Artículo único. – Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

– Uno: se sustituye la redacción actual del apartado 3 del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles por la siguiente:

«De acuerdo con el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se aplicará un recargo del 100% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente por un periodo superior a tres años y pertenezcan a titulares que cuenten con cuatro o más de dichos inmuebles de uso residencial permanentemente desocupados en el término municipal de Miranda de Ebro.

En todo caso se considerarán causas justificadas de desocupación: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna administración pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el ayuntamiento una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente se acordará mediante decreto de Alcaldía y exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el ayuntamiento de los indicios de desocupación.

A tales efectos se consideran indicios de desocupación la concurrencia simultánea de las siguientes circunstancias:

1. – Que en el inmueble de uso residencial no conste ninguna persona empadronada en los últimos tres ejercicios.

2. – Que el inmueble de uso residencial no cuente con alta en el servicio municipal de suministro de agua o, teniendo alta en el mismo, el consumo de los distintos trimestres de los últimos tres años sea cero o nulo».



– Dos: se sustituye la redacción de la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, entrará en vigor el 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PREÁMBULO

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este ayuntamiento, en su calidad de administración pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta el objetivo que se persiguen, la presente iniciativa normativa responde a fines de interés general, que garantizan los principios de necesidad y eficacia:

En este sentido la aprobación de la ordenanza propuesta deriva de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018. El nuevo texto tiende al cumplimiento del principio de pago por generación e incentiva determinados comportamientos de los ciudadanos positivos en la gestión de residuos que constituyen fines de interés general en este ámbito.

El proyecto de ordenanza cumple con los principios de eficiencia y eficacia puesto que no se incrementan las cargas administrativas necesarias para la gestión de la tasa que en ella se regula respecto de las existentes en ejercicios precedentes en relación con la tasa entonces vigente.

El objetivo que se pretende alcanzar con la modificación propuesta no puede llevarse a cabo mediante una solución regulatoria distinta a la que se presenta de forma que la necesidad de la misma queda justificada. Esta regulación es, además, la mínima imprescindible para poder dar cumplimiento a dicho objetivo por lo que se observa el requisito de proporcionalidad.

La propuesta respeta el principio de seguridad jurídica en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, el principio de transparencia queda garantizado a través del propio trámite de aprobación contenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que constituye normativa básica estatal y que prevé un acto de aprobación provisional, un periodo de exposición pública que permite el examen del expediente y un acto de aprobación definitiva. Este trámite garantiza, igualmente, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



Artículo 1. – Fundamento legal.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este ayuntamiento, en su calidad de administración pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, empresariales o de servicios, así como el vertido de residuos inertes y similares no calificados como basuras domiciliarias y realizados directamente por el interesado.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales y materias contaminadas, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La obligación de contribuir nacerá, por tanto, por el simple hecho de disponer, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a actividades comerciales, artísticas, empresariales, profesionales o de servicios sito en las calles, zonas o lugares del término municipal en los que el ayuntamiento preste el servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Conforme al artículo 23.2 a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan obligados al pago de la tasa, como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales objeto de gravamen.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente están obligados a cumplir con las prestaciones formales y materiales de la obligación tributaria sin perjuicio de la posibilidad de estos de repercutir las cuotas a los sujetos pasivos contribuyentes o beneficiarios del servicio.

La condición de sujeto pasivo contribuyente o sustituto del contribuyente no podrá verse alterada por pactos o negocios jurídicos entre las partes que no producirán efectos ante la administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.



Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará conforme a las siguientes cuotas trimestrales:

– Grupo I: inmuebles destinados a «Vivienda en general y de asociaciones sin ánimo de lucro dadas de alta como tal en la AEAT»: 11,5643 euros.

– Grupo II: inmuebles, locales o establecimientos destinados a «comercio en general»: 19,5450 euros.

Se entenderán incluidos en este grupo todas las actividades empresariales, profesionales y artísticas comprendidas en las secciones 1, 2 y 3 del anexo I de tarifas del impuesto sobre actividades económicas (IAE) reguladas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que no se encuentren expresamente definidas en el resto de grupos del presente artículo.

– Grupo III: inmuebles, locales o establecimientos destinados a «cafeterías y bares de categoría especial»: 82,6150 euros.

Se entenderán incluidos en este grupo:

- Actividades previstas en el grupo 672 de la sección 1 de las tarifas del IAE: cafeterías.

- Actividades previstas en el epígrafe 673.1 de la sección 1 de las tarifas del IAE: cafés y bares con y sin comida de categoría especial.

– Grupo IV: inmuebles, locales o establecimientos destinados a «otros bares»: 69,8175 euros.

Se entenderán incluidos en este grupo:

- Actividades previstas en el epígrafe 673.2 de la sección 1 de las tarifas del IAE: cafés y bares con y sin comida. Otros bares y cafés.

– Grupo V: inmuebles, locales o establecimientos destinados a «restaurantes, economatos y colegios»: 102,0975 euros.

Se entenderán incluidos en este grupo:

- Actividades previstas en el grupo 671 de la sección 1 de las tarifas del IAE: servicios de restaurante.

- Actividades previstas en el epígrafe 662.1 de la sección 1 de las tarifas del IAE: comercio al por menor en toda clase de economatos y cooperativas de consumo.

- Actividades previstas en los epígrafes 931.2, 931.3, 931.4 y 931.5 del grupo 931, de la sección 1 de las tarifas del IAE: enseñanzas regladas.



– Grupo VI: inmuebles, locales o establecimientos destinados a «hospitales y hoteles»: 221,6150 euros.

Se entenderán incluidos en este grupo:

- Actividades previstas en el grupo 681 de la sección 1 de las tarifas del IAE: servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

- Actividades previstas en el grupo 941 de la sección 1 de las tarifas del IAE: hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

– Grupo VII: inmuebles, locales o establecimientos destinados a «grandes superficies»: 1.152,6625 euros.

Se entenderán incluidos en este grupo:

- Actividades previstas en el grupo 661 de la sección 1 de las tarifas del IAE: comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Artículo 6. – Reducciones y bonificaciones.

6.1. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular se establece un coeficiente reductor sobre la cuota de la tasa regulada en el artículo anterior con la finalidad de fomentar e incentivar la recogida separada de la fracción de residuos orgánicos.

En particular, por el uso de contenedores destinados a la recogida de residuos orgánicos que dispongan de cerradura inteligente cuya apertura se realiza mediante lectura de tarjeta:

1. Se aplicará un coeficiente reductor de la cuota de 0,90 por el uso durante 100 o más días distintos de apertura del contenedor en el año inmediatamente anterior al de efectividad de la reducción.

2. Se aplicará un coeficiente reductor de la cuota de 0,95 por el uso durante 75 a 99 días distintos de apertura del contenedor en el año inmediatamente anterior al de efectividad de la reducción.

La presente reducción se aplicará de oficio por la administración a los inmuebles asociados a las tarjetas teniendo en cuenta los datos de utilización del ejercicio completo anterior a aquel en el que la reducción se hará efectiva.

6.2. – De acuerdo con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota reducida en inmuebles destinados a «vivienda en general»:

1. Una bonificación del 75% de la cuota reducida para aquellas unidades familiares con ingresos inferiores a 1,3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

2. Una bonificación del 50% de la cuota reducida para aquellas unidades familiares con ingresos entre 1,3 y 1,8 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).



La bonificación se aplicará sobre la cuota del inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar.

Para la cuantificación de los ingresos computables de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la declaración del impuesto sobre la renta de las personas física presentada en el ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación, de cada uno de los miembros mayores de edad de dicha unidad familiar.

En el supuesto de que no existiera obligación de presentar declaración y la AEAT no dispusiera de otros datos al efecto, el ayuntamiento requerirá la acreditación de los ingresos percibidos por cualquier otro medio que permita tener constancia de los mismos.

La aplicación de la presente bonificación tendrá carácter rogado debiendo los interesados presentar la correspondiente solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro del 1 al 31 de enero de cada año.

A la misma deberá acompañarse la documentación necesaria para el cómputo de las rentas de la unidad familiar en los términos expuestos o autorización para el acceso a la misma por parte de la administración municipal.

La bonificación se concederá, en su caso, con efectos en el ejercicio solicitado. No tendrá carácter retroactivo y mantendrá sus efectos en ejercicios sucesivos sin necesidad de reiterar la solicitud por parte del interesado previa comprobación del mantenimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos por parte del ayuntamiento.

En todo caso, el interesado deberá comunicar a la administración tributaria municipal cualquier modificación de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal debiendo aquella pronunciarse sobre si procede o no la continuación de la aplicación de dicho beneficio. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación e investigación que esta ostenta.

La presente bonificación se calculará sobre la cuota reducida que, en su caso, resulte de aplicar lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 7. – Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento en los diferentes lugares y calles del término municipal de Miranda de Ebro.

Una vez establecido el servicio y estando este en funcionamiento, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada ejercicio.

El periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de altas y bajas que surtirán efecto desde el siguiente al que se produzcan.

Artículo 8. – Gestión.

La tasa se gestionará mediante padrón que se formará trimestralmente.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente deberán presentar ante el ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y demás modificaciones con



relevancia para la gestión de la tasa suministrando al efecto todos los datos necesarios para la correcta aplicación de la misma, sin perjuicio de la facultad de la administración de causar altas de oficio teniendo en cuenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria por el que la tasa se exige.

La presentación deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se hubiera producido la circunstancia que la motive.

La relación jurídico-tributaria derivada de la tasa se mantendrá, exclusivamente, con los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Dada la naturaleza de servicio de recepción obligatoria por el que se exige la presente tasa, la formación del padrón a 1 de enero de 2025, se realizará de oficio por el ayuntamiento con los datos de inmuebles, actividades y sujetos pasivos del padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos vigente en el ejercicio 2024 procediéndose a la notificación individualizada de la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

Las sucesivas notificaciones se realizarán de forma colectiva mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 9. – Recaudación.

El cobro de las cuotas de la presente tasa se realizará trimestralmente en los periodos indicados en la ordenanza general de gestión, recaudación, inspección y revisión de actos en vía administrativa de ingresos de naturaleza pública aprobada por este ayuntamiento.

Dicho cobro podrá efectuarse en un recibo único junto con la tasa por suministro municipal de agua y la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que en cada caso correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2014 y vigente desde el 1 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el 1 de enero de 2025, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 499, de fecha 5 de diciembre de 2024, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/número</i>
Providencia de alcaldía	13/12/2022
Propuesta del servicio	15/12/2022
Informe jurídico	15/12/2022
Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de estabilización temporal	16/12/2022
Informe-propuesta de resolución	19/12/2022
Resolución de alcaldía aprobando la convocatoria y las bases	21/12/2022
Anuncio (BOP/BOCA)	31/12/2022
Anuncio en el BOE	13/07/2024
Comunicación a los órganos que deban proponer miembros del tribunal	10/07/2024

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión. Características de la plazas vacantes objeto de la convocatoria excepcional del proceso selectivo mediante concurso de méritos correspondiente a personal laboral vinculada a la oferta de empleo público extraordinaria 2022 para la reducción de la temporalidad.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. – Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

– Peón de servicios. Número de plazas: 5.

Admitidos:

Pedro Berdón Margañon: **2587***

Fernando Berdón San Martín: **5704***



Fernando Gil Santirso: **1010***

Pedro Miravalles Izquierdo: **4351***

Jose Alberto Ruiz Marqués: **4199***

Jose Manuel Sánchez Sánchez: **4224***

Excluidos:

Gregorio Arranz Sacristán: **8828**. Causa 1.

Causa 1: no acreditar la formación mínima exigible.

– Limpieza edificios. Número de plazas: 2.

Admitidos:

Azucena Cancho Esteban: **1039***

M.^a Jesús Jimeno Viejo: **4196***

M.^a Jesús Diez Pico: **1170***

– Coordinador deportivo. Número de plazas: 1.

Admitidos:

Juan Antonio Berdón San Martín: **4225***

Beatriz Angulo Lázaro: **1045***

Rafael Martínez Almeida Martínez: **4886***

Excluidos:

Alfredo Simón Núñez: **5138***. Causa 1

Causa 1: no acreditar la formación mínima exigible.

– Taquilleros. Número de plazas: 2

Admitidos:

Álvaro Cancho Portugal: **5777***

Agustín García Hervás: **1952***

– Socorristas. Número de plazas: 2.

Admitidos:

Manuel Arranz Gómez: **5775***

Samuel Trimiño Pascual: **5400***

Sara García García: **5782***

Segundo. – Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal de selección, en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://roadeduero.sedelectronica.es>), y en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.



Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://roadeduero.sedelectronica.es>).

En Roa de Duero, a 5 de diciembre de 2024.

El alcalde-presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 476.300,00 euros y el estado de ingresos a 476.300,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Manzanedo, a 28 de noviembre de 2024.

La alcaldesa,
Margarita Hipólita Pérez Herrero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

*Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos
números 3 y 4 del presupuesto 2024*

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Mena, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos números 3 y 4 de 2024 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con el remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Villasana de Mena, a 4 de diciembre de 2024.

El alcalde,
José Luis Ranero López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valles de Palenzuela para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 155.700,00 euros y el estado de ingresos a 155.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valles de Palenzuela, a 5 de diciembre de 2024.

La alcaldesa,
Azucena de la Peña Rioseras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y la plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	7.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	85.310,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	30.600,00
6.	Inversiones reales	96.491,00
	Total presupuesto	219.901,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	49.200,00
2.	Impuestos indirectos	1.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	42.952,00
4.	Transferencias corrientes	77.881,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.900,00
7.	Transferencias de capital	34.468,00
	Total presupuesto	219.901,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Argaño, a 29 de noviembre de 2024.

El alcalde,
José María García Monasterio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE ARGAÑO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2024/MOD/001 del ejercicio de 2024

El expediente 2024/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Cañizar de Argaño para el ejercicio de 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 5 de diciembre de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.231,09
6.	Inversiones reales	26.165,04
	Total aumentos	31.396,13

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	31.396,13
	Total aumentos	31.396,13

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Isar, a 5 de diciembre de 2024.

El alcalde-presidente,
Ángel Valladolid Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESCUDEROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Escuderos para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 11.407,00 euros y el estado de ingresos a 11.407,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Escuderos de Valdelucio, a 15 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Jesús María Arroyo Val



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LASTRAS DE TEZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la Junta Vecinal de Lastras de Teza, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lastras de Teza para el ejercicio 2025, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lastras de Teza, a 28 de noviembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Beatriz Ungo Orive



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MIÑÓN DE SANTIBÁÑEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Miñón de Santibáñez para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.450,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	13.000,00
	Total presupuesto	17.600,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	70,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.600,00
7.	Transferencias de capital	5.930,00
	Total presupuesto	17.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Miñón de Santibáñez, a 29 de noviembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Ana Belén González Pericacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OLMILLOS DE SASAMÓN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Olmillos de Sasamón para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 115.240,00 euros y el estado de ingresos a 115.240,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Olmillos Sasamón, a 29 de noviembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Ana Isabel Rodríguez Estébanez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OLMILLOS DE SASAMÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número MOD2 para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente MOD2 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Olmillos de Sasamón para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Olmillos de Sasamón, a 29 de noviembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Ana Isabel Rodríguez Estébanez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Sotoscueva para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 11.900,00 euros y el estado de ingresos a 11.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla de Sotoscueva, a 29 de noviembre de 2024.

El presidente,
Denis Gómez Dudagoitia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE VALDEBODRES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Valdebodres para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.200,00 euros y el estado de ingresos a 12.200,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla de Valdebodres, a 29 de noviembre de 2024.

La presidenta,
María Begoña Guerra González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN RIOJA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla del Monte en Rioja, a 14 de noviembre de 2024.

La alcaldesa,
Ana María de la Cruz Vizcaíno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RENEDO DE LA ESCALERA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Renedo de la Escalera para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 8.050,00 euros y el estado de ingresos a 8.050,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Renedo de la Escalera, a 22 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
José Francisco Aparicio Olea



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANDOVAL DE LA REINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Sandoval de la Reina para el ejercicio de 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 83.000,00 euros y el estado de ingresos a 83.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sandoval de la Reina, a 29 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Ángel Fontaneda Valtierra



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLABASIL DE LOSA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 01/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 01/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villabasil de Losa para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villabasil de Losa, a 25 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Carlos Luis Paredes Paredes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLABASIL DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villabasil de Losa para el ejercicio 2025, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villabasil de Losa, a 29 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Carlos Luis Paredes Paredes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ODRÁ

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de Odra para el ejercicio de 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 72.600,00 euros y el estado de ingresos a 72.600,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villanueva de Odra, a 28 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Julio César Marcos Martín